Se suscribe á este Boletin, que sale los miercoles y sábados, en la Imp. y
libreria de la viuda de
Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas
de los Sres, suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DELAPROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA

Circular num. 65.

Don José de Olmedo, caballero comendador de la órden Americana
de Isabel la Católica, cruz y placa
de la militar de san Hermenegildo,
Coronel del cuerpo nacional de Artillería de Marina, Comandante de
Marina de esta Provincia naval etc.
Hago saber: que en 17 de enero último se ha comunicado por el Exmo.
Sr. Ministro de Marina, Comercio y
Gobernacion de Ultramar al Exmo. Sr.

Presidente de la Junta de Almirantaz-

go la órden que dice asi:

Reino del espediente instruido á cerca de la escesiva baja que se advierte
en el valor de algunos remates del usufruto de las almadravas, de conformidad con el parecer de esa Junta, espresado en la carta de V. E. n. 1529, se ha
servido resolver: que antes de publicarse
la subasta de cualquier almadrava, se forme por el gefe que en ella deba entender,

el cálculo del valor que haya producido por un quinquenio en las anteriores, y que la cantidad que diere por resultado, se fige precisamente para primera postura en los remates, no admitiéndose el reglamento de almadravas en esta resolucion, que deberá empezar á tener efecto desde f.º de Julio de este año. De órden de S. A. lo comunita co á V. E. para inteligencia de la Junta, su circulacion y efectos consiguientes.

Y para su notariedad y fines respectivos, se publica en el Boletin oficial de esta Provincia, en Almeria é
16 de Febrero de 1843.— José de Olmedo.

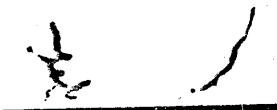
Insértese en el Boletin oficial.=G4rénima Muñoz y Lopez.

realization of control of the contro

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 66.

El Exmo. Señor Inspector General del Cuerpo de Carabineros del Reino, con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.



Art. 6. C Los Interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo si son clasificados en la primera categoría del artículo 3.º y los que proceden de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ù otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico.-Articulo 7. La Inspeccion general de Resguardos, egecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del Reino.=Art. 8. Las disposiciones que preceden serán aplicables por el Inspector á los individuos de las clases de tropa escedentes por la nueva organizacion, resolviendo por si y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo de las vacautes que ocuparan. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los Gefes, Oficiales y demas individuos que se hallen en el caso que previene la citada Real órden, sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos por medio del Boletin oficial de esa provincia en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos expedientes en esa Intendencia á fin de que puedan hallarse en esta Inspeccion dentro de dos meses precisamente.

ra mayor publicidad y á fin de que llegando á noticia de los interesados me
presenten en el término de veinte dias
los documentos de que se hace mérito
en la forma que por la superioridad
se previene para darles el curso que
corresponde y poderse llenar el objeto

de 1843.=Francisco Falcon.

Insértese en el Boletin oficial=Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 67.

Licenciado D. Justo Sevilla, Juez de primera instancia de esta villa de Huercal-Oveca y su Partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellania que fundaron D. Miguel Garcia, D. Jaime Fernandez y D. Pedro Sanchez Rubio, en esta Iglesia Parroquial, para que en el término de 15 dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista á los citados bienes; pues si asi lo hiciesen serán oidos por justicia guardada; y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Huercal-Overa 14 de Febrero de 1843.=Justo Sevilla .= Por su mandado, Miguel Sanchez Rubio Garcia.

Insertese. Geronimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Octubre próximo pasado.

DENUNCIOS.

En 17 por el mismo una mina plomiza nombrada el Descuido, sita en idem idem.

En idem por D. Esteban Beltran, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Esperanza, sita en sierra Alhamilla, término de Turrillas.

En idem por D. Francisco Manzano Martin, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada el Brasil, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 18 por Pedro Escobar, vecino de Dalias, una mina plomiza nombra-

» El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 de actual comunica á esta Inspeccion general la real orden que sigue. -Exmo. Sr.=Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad, á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases bizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842 respecto de la anterior, teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion, que una gan parte de los del antiguo cuerpo de H. P. procedian de la carrera militar, y senaladamente de la ultima guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el acjual instituto de carabineros del Reino es una reforma del de Hacienda pública que primero habia sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica cou los cuerpos que se estinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos, en alternativa con los efectos de ellos, y despues de haber oido el dictamen de la Inspeccion general de Resguardos, se ha servido S. A. resolver, que se obserren las disposiciones siguientes= Artículo 1. ° El Inspector general de Resguardos, procederá desde luego á la clasificacion de todos los gefes y oficiales de carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo, á consecuencia del último reglamento y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él, soliciten colocacion en el nuevo cuerpo = Art. 2. Para esta clasificacion han de tenerse presentes los antecedentes de cada interesado que obreu en la Inspeccion, la hoja de ser-

vicios justificada, los espedientes sobre alijos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las netas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las visicitudes y circunstancias de cada individuo.=Articulo 3. El Inspector general por resultado de cada espediente consultará al ministerio de Hacienda con remesa de él, la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera, limitándose á proponerla en una de las tres categorías siguientes: 1. Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabimeros del Reino. 2.ª Apropósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se espresará; y 3. cesante hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales cuya conducta moral o política, flojedad en el servicio ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos. Art. 4. Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda segun el artículo 109 del decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio, no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías toda vez que bayan desempeñado con real nombramiento destino de gese u oficial en el Resguardo .= Art. 5. Los comprehendidos en la primera categoria se llamaran escedentes del cuerpo de carabineros y, optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el dia y con las vacantes que se conceden al Ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de este que han tenido ingreso en la nueva organizacion, cuidando el Inspector de darles lugar en las respectivas propuestas.=

la S. Pedro, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En idem por D. Tesifon Bautista, vecino de Berja, una mina plomisa nombrada Virgen del Cármen, sita en idem idem.

En idem por D. Manuel Rodriguez, vecino de Rioja, una mina plomiza nombrada la Esperaza, sita en sierra Alhamilla, término de Rioja.

En 20 por D. Ignacio Perote, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Poderosa, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar.

En id. por el mismo, una miua plomiza nombrada S. Juan Evangelista, sita en id. idem.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada Concepcion, sita en id. id.

En id. por Miguel Fernandez, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada la Gorriona, sita en sierra Alhamilla término de Turrillas.

En 21 por Francisco de Rios, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada el Pozo de Vista Alegre, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 22 por Antonio de Sierra, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada el Averno, sita en sierra idem, término de Dalias.

En 24 por D. Francisco de Montes, de idem, una mina plomiza nombrada la Sutileza, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar.

En 25 por Fabian Ruiz Cayejon y D. Ignacio Figueroa, vecinos el 1.º de Dalias y el 2.º de Adra, una mina plomiza nombrada la Amoragata, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En id. por D. Nicolas Valledor, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Asuacion, sita en término de Rioja.

En 27 por José Billegas, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada S. Antonio, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 29 por D. Esteban Beltran, vet cino de Adra, una mina plomiza nombrada el Tígre, sita en sierra de Gador, término de Dalias.

REGISTROS:

En 3 por José Garcia, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Fortuna, sita en la Cuesta Empedrada, término de Berja.

En 4 por Juan Lozano, vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada S. Francisco, sita en sierra de Gador, término de Laujar.

En 5 por Antonio Romualdo Diaz, vecino de Huercal, una mina de plata nombrada Virgen de la Cabeza, sita en sierra Alhamilla, término de Viator.

En 7 por José Lozano, vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada Sto. Cristo de la Yedra, sita en sierra de Gador, término de Laujar.

En id. por Francisco Quevedo, vecino de Turon, una mina plomiza nombrada la Trinidad, sita en sierra de Gador, término de Laujar.

En 8 por Pedro Rodriguez, vecino de Dalias, una mina plomiza nombrada la Mina de los Atestados, sita en siera ra de Gador término de Dalias,

En 13 por Gabriel Bisiego, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada el Consuelo, sita en el Barranco del Rey, término de Pechina.

En id. por Bernardo Garcia, vecino de idem, una mina plomiza nombra-da la Consolacion, sita en id. idem.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada el Amigo Afligido, sita en el Cerro de Mochilas, término de Viator.

En 19 por Nicolas Diaz, vecino de idem, una mina plomiza nombrada Ntra. Sra. de las Marabillas, sita en siera Alhamilla, término de Pechina.

Se continuará.

Imp. de la Viuda de Santamaria,